

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de septiembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18254

ORDEN de 16 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Pilas Secas Tudor, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de pilas secas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pilas Secas Tudor, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de pilas secas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Pilas Secas Tudor, S. A.», con domicilio en Guzmán el Bueno, 74 (Madrid), y N. I. F. A-28-115764.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Manganeso electrolítico molido, composición: 90 por 100 de bióxido de manganeso, P. E. 28.22.10.
2. Negro de humo acetileno, P. E. 28.03.20.
3. Cloruro amónico molido, composición: 98,5 por 100 de cloruro amónico, P. E. 28.30.12.
4. Electrodo de grafito (carbones), P. E. 85.24.95.1, con las siguientes características:

- 4.1. Tipo de pila: R-20. Longitud en milímetros: 57,9-58,7. Diámetro en milímetros: 7,95-8,05. Peso en gramos: 5,3.
- 4.2. Tipo de pila: R-14 Longitud en milímetros: 45,7-46,7. Diámetro en milímetros: 6,04-6,09. Peso en gramos: 2,6.
- 4.3. Tipo de pila: R-6. Longitud en milímetros: 47,00-47,9. Diámetro en milímetros: 4,09-4,14. Peso en gramos: 1,2.
- 4.4. Tipo de pila: 3R-12. Longitud en milímetros: 56,6-57,6. Diámetro en milímetros: 6,04-6,09. Peso en gramos: 2,7.

5. Pastillas de cinc, con una composición de 99,995 Zn, P. E. 79.06.90.

6. Hojalata electrolítica en hojas de 795 x 521 milímetros y 0,20 milímetros espesor, recubrimiento de estaño 2,80/2,80 gramos/metro cuadrado, P. E. 73.13.64.

7. Hojalata electrolítica en rollos, de 0,22 milímetros de espesor, recubrimiento de estaño 11,5/11,5 gr./metro cuadrado, P. E. 73.12.51.

8. Papel impregnado Kraft, aislante, con recubrimiento de cereales, cloruro amónico, peso por metro cuadrado: 138 gramos, P. E. 48.15.99.9, en rollos con una anchura de:

- 8.1. Tipo de pila: R-20. Anchura en milímetros: 96,83.
- 8.2. Tipo de pila: R-14. Anchura en milímetros: 73,02.
- 8.3. Tipo de pila: 3R-12. Anchura en milímetros: 62,00.

9. Papel impregnado Kraft, aislante, con recubrimiento de cereales cloruro amónico, para pilas tipo R-6, en rollos de 42,06 milímetros de ancho, peso por metro cuadrado: 116 gramos, P. E. 48.15.99.3.

10. Tubo de PVC retráctil, en rollos, ancho: 22/24 milímetros, espesor: 0,04/0,07 milímetros, incoloro transparente, P. E. 39.02.45.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

— Pilas secas, P. E. 85.03.19, con los siguiente tipos:

- I) Tipo: R-20, voltaje: 1,5 v., peso: 90 gramos.
- II) Tipo: R-14, voltaje: 1,5 v., peso: 45 gramos.
- III) Tipo: R-6, voltaje: 1,5 v., peso: 15 gramos.
- IV) Tipo: 3R-12, voltaje: 4,5 v., peso: 105 gramos.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada cien pilas que se exporten de cada uno de los tipos de pilas señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado.

Pilas tipo R-20:

- 2,5908 kilogramos de la mercancía 1.
- 0,5181 kilogramos de la mercancía 2.
- 0,3888 kilogramos de la mercancía 3.
- 100 unidades de la mercancía 4.1.
- 1,8758 kilogramos de la mercancía 5.
- 1,4050 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,4370 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,0775 kilogramos de la mercancía 8.1.

Pilas tipo R-14:

- 1,1753 kilogramos de la mercancía 1.
- 0,2351 kilogramos de la mercancía 2.
- 0,3238 kilogramos de la mercancía 3.
- 100 unidades de la mercancía 4.2.
- 1,1440 kilogramos de la mercancía 5.
- 0,8577 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,2628 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,0456 kilogramos de la mercancía 8.2.

Pilas tipo R-6:

- 0,0558 kilogramos de la mercancía 1.
- 0,0659 kilogramos de la mercancía 2.
- 0,1297 kilogramos de la mercancía 3.
- 100 unidades de la mercancía 4.3.
- 0,6413 kilogramos de la mercancía 5.
- 0,0021 kilogramos de la mercancía 9.
- 5,6130 metros de la mercancía 10.

Pilas tipo 3R-12:

- 3,4789 kilogramos de la mercancía 1.
- 0,5795 kilogramos de la mercancía 2.
- 0,9272 kilogramos de la mercancía 3.
- 300 unidades de la mercancía 4.4.
- 3,4335 kilogramos de la mercancía 5.
- 0,1399 kilogramos de la mercancía 8.3.

Como porcentaje de pérdidas:

En las pilas tipo R-20:

Para la mercancía 1: 4,76 por 100 en concepto de mermas.
 Para la mercancía 2: 4,74 por 100 en concepto de mermas.
 Para la mercancía 3: 4,75 por 100 en concepto de mermas.
 Para la mercancía 5: 4,36 por 100 en concepto de mermas, y 8,24 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 79.01.30.
 Para la mercancía 6: 10,32 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30.
 Para la mercancía 7: 31,12 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30.
 Para la mercancía 8.1: 5,68 por 100 en concepto de mermas.

En las pilas tipo R-14:

Para la mercancía 1: 4,76 por 100 en concepto de mermas.
 Para la mercancía 2: 4,76 por 100 en concepto de mermas.
 Para la mercancía 3: 4,76 por 100 en concepto de mermas.

Para la mercancía 5: 4,37 por 100 en conceptos de mermas, y 8,24 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 79.01.30.

Para la mercancía 6: 8,59 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30.

Para la mercancía 7: 31,12 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30.

Para la mercancía 8.2: 5,70 por 100 en concepto de mermas.

En las pilas tipo R-6:

Para la mercancía 1: 3,85 por 100 en concepto de mermas.

Para la mercancía 2: 3,79 por 100 en concepto de mermas.

Para la mercancía 3: 3,85 por 100 en concepto de mermas.

Para la mercancía 5: 5,59 por 100 en concepto de mermas, y 8,24 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 79.01.30.

Para la mercancía 9: 4,76 por 100 en concepto de mermas.

Para la mercancía 10: 8,24 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.66.

En las pilas tipo 3R-12:

Para la mercancía 1: 4,75 por 100 en concepto de mermas.

Para la mercancía 2: 4,76 por 100 en concepto de mermas.

Para la mercancía 3: 4,75 por 100 en concepto de mermas.

Para la mercancía 5: 4,36 por 100 en concepto de mermas, y 8,24 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 79.01.30.

Para la mercancía 8.3.: 5,65 por 100 en concepto de mermas.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6. de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

13. El régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Pilas Secas Tudor, S. A.», según Orden ministerial de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17), modificada por Ordenes ministeriales de 19 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

14. Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17), modificada por Ordenes ministeriales de 19 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación:

18255 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de julio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,310	111,590
1 dólar canadiense	88,335	88,669
1 franco francés	16,221	16,274
1 libra esterlina	193,634	194,568
1 libra irlandesa	155,277	156,114
1 franco suizo	53,040	53,300
100 francos belgas	236,920	238,023
1 marco alemán	45,132	45,337
100 liras italianas	8,069	8,095
1 florin holandés	40,906	41,084
1 corona sueca	18,197	18,273
1 corona danesa	13,046	13,094
1 corona noruega	17,596	17,668
1 marco finlandés	23,535	23,544
100 cheques austriacos	640,891	644,730
100 escudos portugueses	131,494	132,137
100 yens japoneses	43,850	44,047

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

18256

RESOLUCION de 12 de julio de 1982, de la Primera Jefatura, Zona de Construcción de Transportes Terrestres, referente a la expropiación con motivo del proyecto de By-Pass ferroviario de Plasencia (Cáceres) en Palazuelo-Empalme, término municipal de Matpartida de Plasencia.

Habiendo sido declaradas de urgencia las obras arriba expresadas por Orden ministerial de 16 de febrero de 1982, es de aplicación a las mismas el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa